



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Carrera 52 No.42-73 Of.310 Tel 2616753

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Ejecutante	Andrés Felipe Montoya Palacios
Ejecutado	Mariano de Jesús Montoya Ospina
Radicado	05001311001020210017000
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la Sentencia No. 24 del 29 de enero de 2019, de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo del Juzgado Segundo de Oralidad de Medellín, en donde se fijan obligaciones con respecto del joven Andrés Felipe Montoya Palacios, el citado demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor del joven. En razón a lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor Mariano de Jesús Montoya Ospina C.C. 71.696.097, por la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y UNO MIL DOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$8.061,228), correspondientes a las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde enero de 2019 hasta el mes de marzo de 2021 y cuotas de manutención para educación dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de marzo de 2021, y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses(Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al abogado Sergio Rivas Murillo, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.1414.384, portador de la Tarjeta

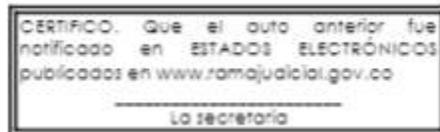
Profesional 356.660 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

DGLL



Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d30c6d73112b21fd390eb2e275b883b45322218c893d7a4e2ce3b8458aecda

Documento generado en 30/06/2021 04:22:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**